



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 258 JUEVES 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

Resolución No. 258-01:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto del año 2007 fue aprobada la Normativa del Fondo Nacional de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito, en la cual se estableció que la cápita a pagar por cada afiliado al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo ascendía a RD\$12.50, fondos que fueron financiados por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el período 2008-2009 el Estado dominicano asumió el costo de las atenciones médicas causadas por accidentes de tránsito a través de la ARS SENASA, con un cápita de RD\$9.89 Con cargo al Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre del año 2009 mediante Resolución del CNSS No. 227-02 se adicionaron al PDSS los servicios de salud por accidentes de tránsito durante el período 1° de enero a 31 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO: Que en vista de la transitoriedad especificada en la Resolución No. 227-02 el CNSS debe, en apego a las disposiciones de la Ley 87-01, garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS en apego a las disposiciones de la Resolución No. 255-08 del 11 de noviembre del año 2010 ha conocido los informes de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), los informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, así como el informe técnico del equipo del CNSS en torno al tema del costo y financiamiento de la cobertura de salud por accidentes de tránsito y ha elaborado su informe final, el cual fue presentado al CNSS en fecha XX de diciembre del año 2010.

VISTOS: la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Resoluciones del CNSS, así como los informes requeridos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones y el Informe Final de la Comisión.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias ha decidido lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba que desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2011 las atenciones médicas por accidentes de tránsito sean cubiertas por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) y su red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS). Durante este período el Consejo Nacional de Seguridad Social deberá establecer la creación de un Fondo Nacional de Accidente, tal y como lo contempla el Párrafo II del Artículo 119 de la Ley 87-01.

PARRAFO: La cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito será realizada en el marco de la aplicación del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en el Régimen Contributivo.

SEGUNDO: El cápita a pagar por la Tesorería de la Seguridad Social a las ARS/SENASA por concepto de atenciones médicas por accidentes de tránsito será de RD\$6.00 por afiliado, con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

PARRAFO I: La dispersión de las cápitas descritas en el presente Artículo será realizada a partir del mes de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2011, atendiendo a lo siguiente:

La TSS pagará la cápita de RD\$6.00 establecida por cada afiliado al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo debidamente registrado en la Base de Datos del SDSS;

La TSS pagará mensualmente, a partir del mes de marzo del año 2011, a las ARS/SENASA RD\$1.20 por cada afiliado que haya estado debidamente registrado ante la TSS durante los meses de enero y febrero del año 2011, para cubrir los pagos de esos meses.

PARRAFO II: Las Administradoras de Salud y Riesgos Laborales (ARS/SENAS) no podrán negar cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito a sus afiliados durante el período de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a depositar en la cuenta del Cuidado de la Salud de las personas los intereses de las inversiones de los fondos para el Cuidado de la Salud de las Personas, con la finalidad de poder cubrir la cápita correspondiente a las atenciones médicas por accidentes de tránsito.

CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata, por lo que se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.